

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2503642
Materia Sanidad
Asunto Demora en intervención quirúrgica (prótesis de cadera).

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito registrado el 23/09/2025, al que se le asignó el número de queja 2503642.

Del escrito de queja y de la documentación aportada se desprendía lo siguiente:

- Que el 12/08/2025 la persona titular de la queja fue **intervenida de corazón** en el Hospital Universitario y Politécnico La Fe de Valencia. No obstante, en su escrito, la persona promotora de la queja (hijo de la titular de la queja) señalaba lo siguiente (el subrayado y la negrita es nuestra):

«(...) ahora queda pendiente la intervención de prótesis de cadera pues, si bien el **procedimiento cardíaco era necesario, es la cadera lo que realmente está deteriorando la calidad de vida de mi madre.**

Debido al desgaste que tiene en la cadera, desde hace mucho tiempo ha de emplear un bastón, y aun así los pasos que puede dar son, además de dolorosos, inestables.

Tanto es así que el pasado 19 de agosto se cayó, produciéndose numerosas heridas.

Toda mi familia está muy preocupada, porque el estado de la cadera de mi madre está empeorando rápidamente, y estas caídas pueden volver a ocurrir, con consecuencias aún peores. Por si fuera poco, su estado de ánimo, que ya de por sí era bajo, con la caída se ha deteriorado mucho (les recordaré que desde hace tiempo está tomando antidepresivos y ansiolíticos). (...)

- Que, en relación con esta demora, el promotor de la queja dirigió *Hoja de Queja* al Hospital Universitario y Politécnico La Fe de Valencia en fecha 01/09/2025 (registro de entrada núm. GVRTE/2025/4029521). La administración sanitaria se encontraba dentro de plazo para dar una respuesta expresa de conformidad con la Orden 06/2018, de 13 de septiembre, de la entonces Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.

El 24/09/2025 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la Conselleria de Sanidad que, en el plazo de un mes, emitiese un informe sobre este asunto.

La Conselleria de Sanidad, a través de la Directora de Gabinete del Conseller, nos dio traslado del informe de la Gerencia del Hospital Universitario y Politécnica la Fe de Valencia de fecha 23/10/2025 (registro de entrada en esta institución de 29/10/2025) en el que señalaba, entre otras cuestiones, lo siguiente:

(...) En el escrito de esa institución se nos solicita:

“...En particular, solicitamos información sobre los siguientes extremos que detallamos a continuación:

PRIMERO. La persona titular de la queja está pendiente de ser citado por el Hospital Universitario y Politécnico La Fe de Valencia para una intervención de prótesis de cadera. A este respecto, informe para cuándo está previsto que sea citada para la referida intervención.

SEGUNDO. Cualquier otra cuestión que resulte de interés para la resolución de la queja (al objeto de facilitar la elaboración del informe requerido, le adjuntamos copia de la documentación remitida por la autora de la queja)."

En respuesta al primer requerimiento, exponemos que al efecto de dar respuesta a la queja formulada ante el SAIP del Hospital La Fe en relación con la queja presentada por su situación médico-asistencial, el servicio de atención al paciente solicitó informe al Área Clínica de enfermedades del aparato Locomotor, informe que fue emitido por el director de dicha área clínica según el procedimiento establecido en el hospital.

Dada la premura expuesta por el reclamante en la intervención de su madre, por parte del servicio de Admisión se ha contactado con la paciente ofreciéndole la posibilidad de acogerse al plan de choque de la Conselleria de Sanidad, y dado que la paciente ha aceptado, se le ha remitido al hospital elegido por la misma.

Esperando haber dado respuesta a su solicitud de información.

En fecha 31/10/2025 trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, como así hizo en fechas 3 y 25/11/2025.

En el último escrito de alegaciones, sustancialmente, manifestaba que «(...) hace unos días avisaron a mi madre del Hospital 9 de octubre, y ya estamos haciendo las pruebas pertinentes para que le operen en breve».

Llegados a este punto, iniciado el proceso para la intervención quirúrgica de cadera de la madre del autor de la queja, no existe justificación para continuar la presente queja. Por ello, debemos **PROCEDER AL CIERRE** de nuestro expediente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

No obstante lo anterior, si la atención médica a la madre del autor de la queja sufriese un nuevo rumbo y considerase que dicha variación supone un detrimento para su debido cuidado y seguimiento, la persona promotora de la queja podrá dirigirse a esta institución para valorar una nueva intervención.

Contra la presente resolución no cabe recurso (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana